



ACUERDO No. 064

29 OCT 2015

Por el cual se reglamenta la articulación de la Educación Media con la Educación Superior mediante Ciclos Básicos

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia reconoce en su artículo 67 que la "educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con la que se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura..."

Que según la Ley 30 de 1992 en su artículo 6 señala que son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, entre otros: b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. ... e) Actuar armónicamente entre si y con las demás estructuras educativas y formativas. f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines. ..."

Que el Decreto 1860 de 1994 "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales", establece: "Artículo 12. Continuidad dentro del servicio educativo. La educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo profesional. Los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación..."

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 28, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Universidad de Pamplona, desde su Proyecto Educativo Institucional, asume su compromiso de "extenderse a todos aquellos espacios en los cuales su intervención implique el fortalecimiento de la educación, de la cultura, de las tecnologías apropiadas y dé los servicios sociales' Igualmente, dentro de las líneas estratégicas establecidas en el PEI asume la articulación de la Educación Media con la Educación Superior como una acción de gran relevancia que le permita responder a los retos del contexto nacional e internacional, y ser coherente con su Misión.





0614 . 29 OCT 2015

Que es necesario crear condiciones que favorezcan el tránsito de estudiantes entre la educación media (Grado 10 y 11 de secundaria) y la educación superior, buscando aumentar los índices de cobertura en el nivel de pregrado y el mejoramiento de las competencias disciplinares en las ciencias básicas para los estudiantes de educación media.

Que es función del Consejo Superior Universitario, conforme a los literales d y h, del artículo 23 del Estatuto General, expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución, previo concepto de las instancias respectivas así como Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.

Que este Consejo Superior expidió el Acuerdo 095 de 2014 "Por medio del cual se reglamenta la articulación para el fortalecimiento de las competencias básicas, entre la universidad de Pamplona y las instituciones de educación media mediante un programa de educación continua".

Que el Consejo Académico en sesión del día 21 de octubre de 2015 y según consta en Acta No. 037, recomendó al Consejo Superior Universitario la aprobación del presente Acuerdo.

ACUERDA

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento regula los aspectos de gestión pedagógica, institucional y administrativa relacionada con el programa de articulación de la educación media con la educación superior mediante ciclos básicos de la Universidad de Pamplona.

El programa se desarrolla mediante convenios que celebra la Universidad de Pamplona con planteles educativos de educación media en los que se establecen aspectos específicos de la forma como se realizará el proceso de articulación, el programa académico, las asignaturas, los créditos, los requisitos de ingreso, el proceso de homologación y otros aspectos, todos dentro de los lineamientos definidos por el Consejo académico de la Universidad.

Artículo 2. Definición. Se denomina "Programa de articulación de la educación media con la educación superior mediante ciclos básicos" el conjunto de cursos, actividades, estrategias, recursos y acciones pedagógicas y administrativas, integradas y relacionadas entre sí, que se constituyen como una unidad, realizadas por la Universidad de Pamplona en desarrollo de un convenio con una institución de educación media, a través de la cual se desarrollan las competencias que facilitarán la movilidad de los estudiantes de la educación media hacia la educación superior, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de los programas, la Universidad y sus aliados.

Artículo 3. Objetivos .Para la Universidad de Pamplona los objetivos del "Programa de articulación de la educación media con la educación superior mediante ciclos básicos" son





064 29 OCT 2015

1. Contribuir a mejorar la calidad y pertinencia de los programas que se ofrecen a través de articulación por ciclos básicos.
2. Promover la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo mediante su acceso a cadenas de formación.
3. Desarrollar en los estudiantes de educación media de instituciones en convenio un conjunto de competencias básicas en una secuencia curricular, dotándolos de la formación inicial necesaria en determinadas áreas del conocimiento, que les permitan a la Universidad homologar tales competencias a fin de que los estudiantes accedan a cursos superiores en un programa de estudios tecnológico o profesional, lo que les facilita avanzar significativamente en los programas académicos.

Artículo 4 Ciclo básico. Concepto. Se denominan ciclos básicos al conjunto de cursos, actividades, estrategias, recursos y acciones pedagógicas y administrativas, integradas y relacionadas entre sí, que se constituyen como una unidad, articuladas como asignaturas del nivel de pregrado (técnico, tecnológico o profesional), que se ofrecen a los estudiantes de la educación media, que conlleven al mejoramiento de sus competencias disciplinares en campos del conocimiento específicos de los programas académicos, creando condiciones que favorezcan: la permanencia estudiantil, el aumento de los índices de cobertura en el nivel de pregrado y alcanzar los estándares internacionales de formación de recurso humano.

Artículo 5 Metodología del Programa de articulación de la educación media con la educación superior mediante ciclos básicos. Corresponde a la denominada: "Desarrollo curricular a cargo de las instituciones de educación superior"¹. En consecuencia la Universidad de Pamplona definirá un conjunto de asignaturas que se ofrecerán en las instituciones de educación media, bajo la orientación de docentes de la Universidad, dentro del marco de los lineamientos pedagógicos y el proyecto educativo de la Universidad de Pamplona, los cuales podrán ser cursados por estudiantes de 10 y 11 grado, previo el cumplimiento de los requisitos de inscripción y matrícula exigidos por la universidad. El conjunto del ciclo básico no podrá exceder de 16 créditos académicos.

Parágrafo: Sera responsabilidad de cada Consejo de Facultad la estructuración y aprobación del modelo de desarrollo curricular de los ciclos básicos.

Artículo 6 Admisión en el ciclo básico. Podrán ingresar al programa de articulación los estudiantes de 10 y 11 grado de las instituciones educativas con las que la Universidad celebre convenio para el efecto.

Para ingresar al programa de articulación por ciclos básicos el aspirante deberá realizar el proceso de inscripción y realizar su matrícula financiera y académica según lo establecido por la universidad en el reglamento y calendario propio del programa. En todo caso la inscripción no tendrá costo.

¹ Expuesto por el Ministerio de Educación nacional en el documento." Orientaciones para la articulación de la educación media". 2009.



¡Estoy comprometido!

06/4, 29 OCT 2015

Para los efectos del Programa de articulación de la educación media con la educación superior de la Universidad de Pamplona, el valor de la matrícula financiera, por cada nivel, será del 50% del S.M.M.LV, el de los derechos complementarios de matrícula del 0 05% del S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO 1. Sólo se permitirá el pago de matrícula financiera, una vez que hayan realizado inscripción y matricula académica un mínimo de 20 estudiantes por nivel en la Institución de Educación Media.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes matriculados en el programa de articulación no se consideran alumnos regulares de pregrado, para todos los efectos son estudiantes del Programa de articulación de la educación media con la educación superior de la Universidad de Pamplona. Sus relaciones con la Universidad se regulan por las reglamentaciones especiales que para el efecto se expida, no obstante lo anterior en lo no reglamentado específicamente se aplicará el reglamento estudiantil de pregrado sin que ello signifique que se le consideren como tal.

Artículo 7 Transición a la universidad de Pamplona. Los estudiantes de educación media que desarrollen Ciclos de Ciencias Básicas con la Universidad de Pamplona, podrán aspirar automáticamente a un cupo, dentro de los programas correspondientes al ciclo, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la Universidad.

Artículo 8 Homologación. Las asignaturas cursadas por los estudiantes de Educación Media en desarrollo de los Ciclos Básicos, podrán ser homologadas a asignaturas de Educación Superior con el cumplimiento de requisitos establecidos por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 9 Comité técnico y de seguimiento. Los convenios celebrados por la Universidad de Pamplona con Instituciones de Educación Media para efectos del programa de articulación que este Acuerdo establece contarán con un comité técnico de seguimiento, el cual se encontrará conformado por:

- a. El Decano del programa académico de la Universidad de Pamplona que se incorpora en el convenio al cual pertenece el ciclo de formación básica.
- b. El Rector de la Institución de Educación Media o su delegado.
- c. Un docente que desarrolle el ciclo de formación básica, por la Universidad de Pamplona.
- d. El coordinador de articulación de la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO. La Universidad de Pamplona designará un coordinador de la articulación que tendrá a su cargo la coordinación de las actividades necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del programa de articulación de la educación media con la educación superior de la Universidad de Pamplona, quien informará a la Vicerrectoría académica y a la dirección de interacción social de la Universidad, en lo correspondiente a cada una, sobre el desarrollo y avance del programa. Las funciones del coordinador del proceso de articulación de la

DQS is member of:





Redes con propósito

0614 29 OCT 2015

Universidad de Pamplona con las Instituciones de Educación Media serán definidas mediante resolución rectoral.

Artículo 10 Funciones del comité técnico de seguimiento.

- a. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al programa de articulación.
- b. Desarrollar actividades que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación.
- c. Las demás que le sean designadas mediante convenio.
- d. Presentar anualmente al Vicerrector académico un informe de desarrollo del programa de articulación.

Artículo 11 Reglamentación. El Consejo Académico de la Universidad de Pamplona reglamentará todo lo que corresponda a la organización y desarrollo del programa que por medio de este Acuerdo se crea en los aspectos no contemplados en él.

Parágrafo: El Consejo Académico controlará, evaluará y autorizará los convenios a celebrar, en virtud del presente Acuerdo.

Artículo. 12. El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 095 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA ZULAY FUENTES DURÁN
Presidenta

CLARA LILIANA PARRA ZABALA
Secretaria

Proyectó:

DARWIN CLAVIJO
Asesor Jurídico Vicerrectoría Académica

Revisó:

CARLOS OMAR DELGADO BAUTISTA
Asesor Jurídico Externo



2.2